



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado  
a donar una fracción de terreno al Gobierno  
Federal por conducto de la Secretaría de Marina  
y/o la Guardia Nacional**

**Artículo primero.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que celebre contrato de donación con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Marina y/o la Guardia Nacional, para la construcción de instalaciones de operación, sobre una superficie de 18, 857.40 m<sup>2</sup> (dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete punto cuarenta metros cuadrados), ubicada en el denominado polígono no. 6 módulo de servicios, de los terrenos expropiados para el Fideicomiso Bahía de Banderas al Ejido de la Cruz de Huanacastle; Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: Partiendo del vértice 1218 en 93.70 mts. (Noventa y tres punto setenta metros) en línea recta al vértice 1219, con la fracción 2 del polígono 6, propiedad del Fideicomiso Bahía de Banderas.

Al Este: Partiendo del vértice 1219 en 145.05 mts. (Ciento cuarenta y cinco punto cero cinco metros) en línea recta al vértice 1220, colinda con zona federal de arroyo.

Al sur: Partiendo del vértice 1220 en 166.04 mts. (Ciento sesenta y seis punto cero cuatro metros) en dos tramos de línea recta pasando por el vértice 1216, al vértice 1215, colinda con lote sin nombre.

Al oeste: Partiendo del vértice 1215 en 164.11 mts. (Ciento sesenta y cuatro punto once metros) en línea recta vértice 1218, colinda con el derecho de vía de la carretera a la Cruz de Huanacastle — Punta de Mita.

**Artículo segundo.** El Gobierno Federal, deberá destinar el bien inmueble materia del Contrato de donación, única y exclusivamente para la construcción de instalaciones de operación de la Secretaría de Marina y/o Guardia Nacional.

**Artículo tercero.** En caso de que la superficie sea destinada a otro fin distinto al autorizado o no se inicie la obra referida en el término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedará sin efectos.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Una vez formalizada la donación indicada en el presente Decreto, comuníquese al Poder Ejecutivo, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie señalada con antelación.

**Tercero.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación que se autoriza, serán cubiertos por el donatario.

**Cuarto.-** Se instruye al Poder Ejecutivo, para que en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

**Quinto.-** El Poder Ejecutivo, en conjunto con el Fideicomiso Bahía de Banderas, realizarán los trámites necesarios para llevar a cabo los fines del presente Decreto.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez  
Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT.

Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos  
Secretario

Dip. Julieta Mejía Ibáñez  
Secretaria